



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE BACHILLERATO POLICIAL Y EN LÍNEA.

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ambos del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE BACHILLERATO POLICIAL Y EN LÍNEA al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

Durante los últimos años los problemas relacionados con la seguridad pública en nuestro país se han convertido en la principal preocupación de las y los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades, dañando a su vez la convivencia cotidiana y el tejido social. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), indica que la Ciudad de México el 65.9% de la población considera la inseguridad como el problema más importante.¹

¹ INEGI, (2024), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública 2024, obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_cdmx.pdf



III LEGISLATURA



De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción de América Latina y el Caribe (2019) México es el segundo país en Latinoamérica en el que la policía acepta sobornos, el 54% de las personas encuestadas señalaron haber pagado sobornos a policías.²

Asimismo, hay que señalar que en el 2017 el 63% de las y los mexicanos consideraron a la policía como corrupta, cifra que aumentó en el 2019. En el 2019 el 69% de la población mexicana consideró a la policía como corrupta.³

La corrupción y la ineficiencia de la policía en México son un reflejo de lo que sucede en las instituciones políticas y jurídicas, es una realidad que las y los ciudadanos desconfían más de las fuerzas de seguridad a nivel local y municipal, las cuales a su vez son las que con menos preparación y profesionalización cuentan.

La capacitación es uno de los principales ejes para contar con instituciones policiales sólidas. Por ello, es importante garantizar que las personas que las integran cuenten con procedimientos homologados de actuación, es decir, que apliquen los mismos criterios en todo el país.

Además, la capacitación de las y los policías es necesaria para garantizar que en todo momento se deben respetar los derechos humanos, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

Las personas que integran las instituciones policiales deberán contar con todos los elementos para realizar diligencias de investigación de los delitos bajo la conducción del Ministerio Público. También deben conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les solicite

II. Escolaridad policial en México y salarios para los policías

² Barómetro Global de la Corrupción América Latina y el Caribe (2019) Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción, Transparency International, p. 18

³ Barómetro Global de la Corrupción América Latina y el Caribe (2019) Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción, Transparency International, p. 48



III LEGISLATURA



El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la institución encargada de la función de seguridad pública de cada entidad federativa, específicamente en esta función. Su finalidad es vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dicha función.

Sin embargo, en su edición del año 2024 no se contó con información de la Ciudad de México debido a que a la fecha de corte para la publicación se encontraba en proceso de captación por lo cual se retomarán los datos del CNSPE 2023 y 2021.

De acuerdo con los datos del CNSPE 2023, al cierre de 2022, la cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas fue de 227, 892. Del total, 72.4 % fueron hombres y sólo el 27.6 %, fueron mujeres. La Ciudad de México se posicionó como la entidad con la mayor cantidad de trabajadores en estas instituciones, contabilizando 95,161 empleados, lo que representa el 41.8% del total nacional. En segundo lugar se encontró el Estado de México con 20,613 trabajadores, seguido por Veracruz, que ocupó la tercera posición con 11,957 empleados.⁴

Según el CNSPE 2021, Baja California Sur se destacó como la entidad con el porcentaje más alto de personal en instituciones de seguridad pública con estudios de licenciatura o niveles superiores, alcanzando el 39%. Le siguieron Michoacán con un 37.04% y Baja California con un 35.01%. Por otro lado, los porcentajes más bajos se encontraron en Tabasco con un 2.16%, Ciudad de México con un 6.12% y Guanajuato con un 6.96%.⁵

Con base en la información presentada en la CNSPE 2022 del total del personal, 34.2 % percibió ingresos mensuales brutos de \$10,001 a \$15,000 pesos, asimismo el 49.7 % contó con estudios de preparatoria y el 29.7% con estudios de primaria y/o secundaria.

Este último dato es importante, pues desde el primer día del año 2025 el salario mínimo se encuentra en los \$278.80 pesos por jornada diaria, lo que es igual a un salario mensual de \$8,475 pesos. Contratado con los datos presentados en la

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2023: Resultados*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2023/doc/cnspe_2023_resultados.pdf

⁵ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). (2021). *Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021*. Recuperado de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/10/Censo-Nac-de-Seguridad-P%C3%BAblica-Estatal-2021.pdf>



III LEGISLATURA



CNSPE nos encontramos con que el 34.2 % de los policías reciben un salario mensual menor a dos salarios mínimos.

En virtud de lo anterior se presenta esta propuesta que tiene como objetivo reconocer expresamente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México como una institución de educación superior así como garantizar que los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) continúen garantizando el derecho a la educación de la ciudadanía en general y del personal en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Con esta propuesta se busca también fomentar la profesionalización de los cuerpos de seguridad para que estos puedan aumentar su nivel de escolaridad y ser sujetos a un aumento salarial.

III. Experiencias exitosas en otras entidades de la República Mexicana

Guanajuato

La Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio cuyo objeto es diseñar e implementar procesos de planeación, reclutamiento, selección formación inicial y continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos estímulos-recompensas y conclusión del servicio de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública de León, Gto. y su Zona Metropolitana.

En esta misma entidad encontramos el Bachillerato Técnico Policial (BTP), el cual es un bachillerato general que busca que el egresado continúe con sus estudios de nivel superior o insertarse en el campo laboral del sector de seguridad pública.⁶

Ciudad de México

En la Ciudad de México la Universidad de la Policía de la Ciudad de México ofrece licenciaturas, Maestrías e incluso Doctorados para las personas que integran a la corporación policial.

Cabe apuntar que de dicha Universidad tan sólo en 2024, 463 cadetes se graduaron de la Universidad de la Policía y se integraron al servicio policial en la capital del país.

⁶ UVEG, (s.f.), Bachillerato Técnico Policial, obtenido de: <https://uveg.edu.mx/index.php/es/oferta-educativa/educacion-continua/14-oferta-educativa/educacion-continua/43-seminario-de-comunicacion-efectiva>



III LEGISLATURA



IV. Experiencias exitosas en otros países del mundo

Por su parte, en diferentes partes del mundo también se ha adoptado acciones encaminadas a la capacitación y formación del personal policial, se destacan los siguientes casos:

Canadá

Este país cuenta con un cuerpo policial federal: La Real Policía Montada, la cual debe garantizar la seguridad pública, cumpliendo labores en materia de prevención delictiva, persecución policial e investigación en la totalidad del territorio nacional, tanto a nivel federal como provincial y municipal.

Ser ciudadano canadiense o tener estatus de residente permanente en Canadá. – Tener al menos 19 años de edad. – Poseer un diploma de secundaria canadiense (escuela secundaria) o equivalente – Cumplir los estándares de salud y psicológicos.

Uruguay

La Policía Nacional ejerce la totalidad de las labores policiales. En su artículo 44, la Ley Orgánico Policial establece los siguientes requisitos generales para ingresar a la Policía Nacional:

Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio. Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad. Para el resto de los subescalafones se debe tener entre 18 y 45 años de edad, los cuales deben concursar al cargo.

Estar inscrito en el Registro Cívico Nacional. Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación. Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función. Acreditar buena conducta. Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva”.

En Uruguay existe la Escuela Nacional de Policía, la cual tiene por objetivo brindar formación técnico profesional y elevar el nivel de formación cultural de los estudiantes para enfrentar los desafíos del trabajo policial.⁷

⁷ Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, (2024), Escuela Nacional de Policía, Obtenido de: <https://www.gub.uy/ministerio-interior/politicas-y-gestion/escuela-nacional-policia-enp>



III LEGISLATURA



España

Cuerpo Nacional de Policía

Tener la nacionalidad española. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación. Contar con el título de Bachiller o equivalente.

La Escuela Nacional de Policía, además de realizar la formación de Policías e Inspectores imparte cursos de ascenso para los agentes policiales que busquen una promoción de manera interna., con excepción de los cursos encomendados al Centro de Altos Estudios Policiales y al Centro de Actualización y Especialización, los cuales tienen a su cargo las siguientes materias

Como es posible advertir, en diversos países del mundo es necesaria la preparación académica para poder ingresar a corporaciones policiacas. En este sentido es fundamental que la policía de la Ciudad de México cuente con mayor preparación.

V. Acceso a educación de la ciudadanía en general

De igual manera, la presente propuesta busca garantizar que haya más oportunidades educativas para la ciudadanía en general. Esto pues a través de los PILARES se garantiza el derecho a la educación por parte de las personas que cursan el Bachillerato en Línea. Con esta política pública se fomenta el aprendizaje de la ciudadanía en general.

Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 elaborada por el INEGI, a mayor grado de escolaridad se accede, en promedio, a mayores ingresos. A saber la siguiente tabla:

Cuadro 9
INGRESO PROMEDIO TRIMESTRAL MONETARIO POR GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN, SEGÚN
AÑO DE LEVANTAMIENTO
(Pesos)

Grupos específicos de población	Ingreso promedio (pesos)								
	ENIGH 2016			ENIGH 2020			ENIGH 2022		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Edad	22 284	27 875	16 097	21 693	25 792	16 946	24 414*	29 285	19 081*
12 a 19 años	5 404	6 200	4 413	5 807	6 765	4 575	6 532*	7 544*	5 282*
20 a 29 años	20 736	24 022	16 696	19 689	22 437	16 167	22 181*	25 511*	18 251*
30 a 39 años	28 606	35 127	21 491	26 706	31 712	21 006	30 395*	36 628	23 634*
40 a 49 años	30 478	37 684	22 685	29 329	35 389	22 295	31 694	37 655	24 988*
50 a 59 años	29 747	36 499	22 359	27 954	32 661	22 345	31 313*	37 947	23 652*
60 o más años	27 293	40 452	14 359	21 137	26 807	15 493	23 738	30 216	17 806*
Características étnicas	22 284	27 875	16 097	21 693	25 792	16 946	24 414*	29 285	19 081*
No se considera indígena, ni habla lengua indígena	25 478	31 823	18 361	23 852	28 266	18 700	26 749	31 887	21 110*
Se considera indígena o habla alguna lengua indígena	15 566	19 404	11 438	16 862	20 190	13 077	18 428*	22 586*	13 905*
Se considera indígena	15 551	19 366	11 466	16 857	20 166	13 100	18 418*	22 567*	13 911*
Habla alguna lengua indígena	9 796	12 647	6 730	11 656	14 508	8 428	13 708*	17 281*	9 822*
Nivel de escolaridad	22 284	27 875	16 097	21 693	25 792	16 946	24 414*	29 285	19 081*
A lo más primaria completa	10 053	13 030	7 060	12 032	15 173	8 666	13 514*	17 114*	9 845*
Secundaria completa o incompleta	16 389	20 507	11 444	17 478	21 482	12 410	19 652*	23 973*	14 497*
Preparatoria completa o incompleta	24 180	28 285	19 329	21 122	24 383	17 219	23 890	28 548	18 694
Profesional completa o incompleta	49 802	59 649	38 588	39 732	46 005	32 623	42 962*	49 947*	35 444*
Posgrado completo o incompleto	136 677	187 775	76 574	79 063	93 317	64 739	89 986	106 412	73 525

Nota: Las cifras están expresadas en pesos de 2022.

* Diferencia estadísticamente significativa respecto a 2016.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). Ediciones 2016, 2020 y 2022.

Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENIGH/ENIGH2022.pdf>

VI. Análisis de Convencionalidad y Constitucionalidad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. De igual manera el artículo 1 constitucional reconoce de manera expresa la prohibición de la discriminación en México. Textualmente, los párrafos primero y quinto del artículo primero de la Constitución dispone lo siguiente:



III LEGISLATURA



“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁸

“(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁹

De igual manera, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce de manera expresa a la educación como un derecho humano. Textualmente, el artículo 3 de la Constitución General de la República dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”¹⁰

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce que existirán programas para la capacitación del cuerpo de seguridad nacional.

“Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:¹¹

⁸ Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

¹¹ Cámara de Diputados (2009) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: chrome-extension://efaidnbmninnkpbpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSN_SP.pdf



III LEGISLATURA



- I. *Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*
- II. *Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;*
- III. *Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- IV. *Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;*
- V. *Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;*
- VI. *Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;*
- VII. *Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;*
- VIII. *Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;*
- IX. *Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;*
- X. *Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;*
- XI. *Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;*
- XII. *Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;*
- XIII. *Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;*
- XIV. *Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;*
- XV. *Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;*
- XVI. *Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y*
- XVII. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Asimismo, el artículo 48 de dicho ordenamiento establece las proposiciones de las materias y planes de estudio que brindará la Secretaría a los programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales.



“Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:¹²

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;

II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector;

III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;

IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;

V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;

VI. Los programas de investigación académica en materia policial;

VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.”

Ley de Educación de la Ciudad de México

La Ley de Educación de la Ciudad de México refiere en su artículo tercero que la educación será un proceso colectivo en el que participarán las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones.

“Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.”¹³

De igual manera el artículo 4 advierte que todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje.

“Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.”¹⁴

¹² Ídem

¹³ Congreso de la Ciudad de México (2021) Ley de Educación de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/16dfcd254ec727792d543b38a89c689bbfe7f3b4.pdf>

¹⁴ Ídem



III LEGISLATURA



Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

¹⁵

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

En su artículo 126, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México reconoce de manera expresa que es una institución de enseñanza superior. De igual manera, dicho ordenamiento refiere el objetivo y las responsabilidades de la Universidad de la Policía en la Ciudad de México así como lo que debe proponer y promover como se puede apreciar a continuación:

Artículo 126. *La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.*¹⁶

Los planes y programas que se impartan en la Universidad, para la profesionalización de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización. Además, con base en la demanda y requerimientos de las Instituciones de seguridad ciudadana o de particulares, podrá ofertar las actividades educativas requeridas.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

¹⁵ Ídem

¹⁶ Cámara de Diputados (2009) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSN_SP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSN_SP.pdf)



III LEGISLATURA



- I. *Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*
- II. *Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;*
- II Bis. *Capacitar en materia de primeros auxilios a las personas servidoras públicas;*
- III. *Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- IV. *Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;*
- V. *Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;*
- VI. *Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;*
- VII. *Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;*
- VIII. *Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;*
- IX. *Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;*
- X. *Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;*
- XI. *Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;*
- XII. *Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;*
- XIII. *Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;*
- XIV. *Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;*
- XV. *Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;*
- XVI. *Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y*
- XVII. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Sus atribuciones, funciones y estructura se establecerán en la normatividad que se expida para tal efecto, sin perjuicio de las funciones que la Ley General prevé para las Academias e Institutos.



III LEGISLATURA



Como es posible advertir, diversas disposiciones locales y federales reconocen de manera expresa el derecho a la educación. Por lo anterior resulta fundamental promover el derecho a la educación de parte de la ciudadanía en general y de las personas que integran a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pues de esta manera se promoverá el acceso a conocimientos entre las y los capitalinos.

De igual manera, las personas que cuenten con formación de Bachillerato podrán acceder a más y mejores oportunidades laborales.

VII. Propuesta legislativa

La presente propuesta legislativo tiene dos objetivos primordiales:

- A) El primer objetivo primordial es reconocer expresamente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México como una institución de educación superior, esto en el artículo 24 bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México.
- B) El segundo objetivo primordial es darle continuidad a dos políticas públicas valiosas que buscan fomentar el derecho a la educación: Bachillerato en Línea Pilares y Bachillerato Policial. Para tal efecto se propone reformar el artículo 57 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para garantizar que los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) continúen garantizando el derecho a la educación de la ciudadanía en general y del personal en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma con proyecto de Decreto:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24 Bis.- En la Ciudad son instituciones de educación superior: I. La Universidad “Rosario Castellanos”, y II. La Universidad de la Salud.	Artículo 24 Bis.- En la Ciudad son instituciones de educación superior: I. La Universidad “Rosario Castellanos”; II. La Universidad de la Salud; y III. Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



<p>Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.</p>	<p>Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 57.- De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:</p> <p>I. Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.</p> <p>II. Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga apoyos</p>	<p>Artículo 57.- De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:</p> <p>I. Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.</p> <p>II. Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga</p>

económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.

III. Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior, expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.

IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

apoyos económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.

III. Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior, expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.

IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.

V. Bachillerato en Línea Pilares. Brinda servicios de apoyo y asesoría para el desarrollo académico y profesional de la ciudadanía en general que busque estudiar el bachillerato.

VI. Bachillerato policial. Brindar servicios de apoyo y asesoría para el desarrollo académico y profesional del personal en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana



III LEGISLATURA



<p>La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.</p>	<p>de la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 24 BIS Y EL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 24 bis y el artículo 57; y se **adiciona** una fracción III al artículo 24 bis, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- En la Ciudad son instituciones de educación superior:

I. La Universidad “Rosario Castellanos”;

II. La Universidad de la Salud; y

III. Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido



III LEGISLATURA



los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.

Artículo 57.- De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:

I. Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.

II. Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.

III. Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior, expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.

IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.

V. Bachillerato en Línea Pilares. Brinda servicios de apoyo y asesoría para el desarrollo académico y profesional de la ciudadanía en general que busque estudiar el bachillerato.

VI. Bachillerato policial. Brindar servicios de apoyo y asesoría para el desarrollo académico y profesional del personal en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las



III LEGISLATURA



convocatorias y lineamientos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 07 de enero de 2025

ATENTAMENTE

Patricia Urriza

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

**Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Enero de 2025**



III LEGISLATURA



ANEXO 1

Formato de lectura fácil

Las y los policías son personas muy importantes en nuestra ciudad ya que se ocupan de la seguridad de todas las personas. Estamos seguros de que hay policías que pueden hacer un mejor trabajo para cuidar de nosotros y de nuestros derechos. Por ello, se propone que las y los policías puedan educarse y capacitarse por parte de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, además de que puedan hacer su bachillerato con el apoyo de PILARES. Esto para que las y los policías tengan más herramientas para hacer mejor su trabajo. También, con esta propuesta se busca garantizar el derecho a la educación de las personas que busquen concluir el bachillerato.